



CONTRATO LS-18A-07-2026

Contrato relativo al “SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2026”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física con actividad empresarial el **C. Jesús Omar Flores Hernández** a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Invitación a cuando menos tres proveedores.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	LS-18A-07-2026.
Características del Servicio:	“SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2026”
Modalidad de Contratación:	Contrato Abierto.
Nombre del Proveedor:	C. Jesús Omar Flores Hernández.
Domicilio:	Loc. Mexcatla S/N C.P. 92700, Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.:	FOHJ040826K77
Monto Mínimo:	\$ 200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
Monto Máximo:	\$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A.
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Fecha de suscripción del contrato	01 de julio 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “**EL MUNICIPIO**” está facultado para adquirir a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los bienes y/o servicios que requieran, así como para emitir los dictámenes necesarios y celebrar los contratos correspondientes de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción IX de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1 fracción V, 2, 6, 7, 9, 10, 55 fracción IV, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

SEGUNDO. – El Municipio, a través de la Comisión de Licitación designada por el Subcomité de Adquisiciones, acordó el **“SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2026”**, en los términos del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores Numero **LS-18A-07-2026**.

TERCERO. – Con fecha jueves 15 de julio del 2026, la Comisión de Licitación, llevo a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-18A-07-2026**, levantándose acta de ello.

CUARTO. - Con fecha miércoles 19 de junio del 2026, se emitió el Dictamen técnico económico y fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-08-05-2026**, adjudicándose el presente contrato al proveedor **C. Jesús Omar Flores Hernández**, inscrito en el padrón de proveedores de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.





- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 59 Y 60, de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) El **C. Jesús Omar Flores Hernández**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **FLHRJS04082630H400** y con número de folio **1346133352749**.
- b) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con vigencia el 31 de diciembre de 2026.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **FOHJ040826K77**.
- d) Que para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio en Calle Mexcatla, No. Ext. 45, Mexcatla, Chicontepec, Veracruz. C.P. 92700.
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- f) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la “**Ley de Adquisiciones**” y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. - Que ambas partes reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - “**EL MUNICIPIO**” encomienda a “**EL PROVEEDOR**”, al “**SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2026**”.

CANT.	U. DE M.	MES DE RENTA	DESCRIPCIÓN GENERAL	Ubicación	PRECIO U.	IVA.	IMPORT E.
1	Servicio	Julio/Diciembre	Suministro de pipas de agua de 10,000 litros, para el H.	Mercado Municipal	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$1,856.00





			Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto por el periodo comprendido de Julio a Diciembre de 2026"				
				Parque municipal	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$1,856.00
				H. Ayuntamiento	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$1,856.00
				Gimnasio Municipal	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$1,856.00
				Campo deportivo Terrerillos.	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$1,856.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - Ambas partes acuerdan que en términos del Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones se establece un monto mínimo de \$ 200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.) y el monto máximo es de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N), sin incluir el I.V.A. que se erogara de acuerdo a los requerimientos que se realicen para este ejercicio fiscal 2026.

TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO. - “LAS PARTES” acuerdan que los pagos se realizaran por transferencia electrónica y que “EL PROVEEDOR”, podrá facturar mensualmente al final de cada mes o por varios meses en una única factura, según el interés de ambas partes.

CUARTA. – DE LA VIGENCIA. - “LAS PARTES” conviene que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2026 o en su caso se agote el presupuesto autorizado a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar las pipas de agua en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, cada que se requieran.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar las pipas de agua en los domicilios que a el efecto se le indique tomando en consideración la la cláusula primera del presente contrato.

SEPTIMA. - DE LA FORMA DE ENTREGA. Ambas partes acuerdan, que, a través de un periodo de compra, previamente autorizado por la jefa del Departamento de Recursos Materiales, el proveedor deberá entregar las pipas de agua en los domicilios que a el efecto se le indique tomando en consideración la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. - ANTICIPOS “EL MUNICIPIO”, no otorga a “EL PROVEEDOR”, anticipo alguno, puesto que se pagará mediante transferencia electrónica o en efectivo a mes vencido, previa entrega de la factura debidamente requisitada en el área de Recursos Materiales.



NOVENA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709 con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

El pago del proveedor será de acuerdo a los siguientes datos:

- Nombre: Jesús Omar Flores Hernández.
- Banco: BBVA
- Número de cuenta: 0490941271.
- Cuenta Clave: 012861004909412715.

DECIMA. – COMPROMISO. - "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de las pipas de agua, dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas o permisos de las autoridades y dependencias correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades que vengán a perturbar la calidad y condiciones técnicas de acuerdo con las disposiciones aplicables, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de las pipas de agua objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.





e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - **“LAS PARTES”** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - **“LAS PARTES”** convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz



de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día a 01 de Julio del dos mil veintiséis.

C. Jesús Omar Flores Hernández.
Proveedor

Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrian Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.



Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

